

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## Resolución

**“Por la cual se da por terminado un Concesión de Aguas Subterránea, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por el cual se designa la Directora General de CORPOURABA, y, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el Expediente No. **200-16-51-01-119/11**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0105 del 1 de febrero de 2012** que otorga una concesión de aguas subterráneas a la sociedad **PACUARE S.A.S** identificada con NIT 800.152.533-8, para uso doméstico sobre el predio denominado Finca Palmeras en cantidad de 0.85 l/s durante 1 hora/día, 4 días/semana equivalentes a 12.08 m<sup>3</sup>, a captar del pozo profundo ubicado en las coordenadas cartográficas NORTE 1.358.759 ESTE 1.047.690 (folio 65-69).

Que mediante Oficio No. **210-34-01-59-1621 del 17 de abril de 2013** el titular del permiso ambiental solicitó aclaración de la Resolución No. **200-03-20-01-0105 del 1 de febrero de 2012** (folio 73).

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-1518 del 26 de mayo de 2016** la Corporación resolvió sobre la solicitud de prórroga con Radicado No. 2135 del 6 de mayo de 2016 (folio 79).

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó: **1) Seguimiento al expediente, los resultados de la misma quedaron consignados en el Informe técnico No. 400-08-02-01-0174 del 16 de febrero de 2016; 2) Seguimiento documental a la concesión de aguas subterráneas, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0177 del 31 de enero de 2019.**

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

## Resolución

"Por la cual se da por terminado un Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

*"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

*12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

*13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución No. 200-03-20-01-0105 del 1 de febrero de 2012 la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá otorga concesión de aguas subterráneas a la sociedad Pacuare S.A.S Por un término de diez (10) años.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó seguimiento documental al expediente, con el objeto de verificar el estado del permiso ambiental como consta en los Informes Técnicos No. 400-08-02-01-0174 del 16 de febrero de 2016 y 400-08-02-01-0177 del 31 de enero de 2019.

De los seguimientos documentales, se denota que el titular del permiso ambiental cuenta con concesión de aguas subterráneas con Resolución No. 200-03-20-01-1722 del 11 de octubre de 2018 para el mismo predio objeto de la presente resolución; se evidencia,

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0522-2021

Fecha: 2021-04-26 Hora: 14:09:22 Folios: 0

## Resolución

"Por la cual se da por terminado un Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

además, que previo al vencimiento del término de la vigencia de que trata la presente resolución, el titular emprendía un trámite nuevo sobre la misma Finca Palmeras, sin que mediara solicitud de prórroga alguna, lo que conlleva a un doble otorgamiento del permiso en favor del mismo titular.

Coadyuvando a lo antes expuestos, del Informe Técnico No. 400-08-02-01-0174 del 16 de febrero de 2016 se establecieron varios requerimientos los cuales quedaron contenidos en la Resolución No. 200-03-20-01-1698 del 9 de octubre de 2018 contenida en el Expediente No. 200-16-51-01-208-2018.

Finalmente, se considera que la sociedad Agrícola Ganadera Santa Lucía Ltda; no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, y, por existir otro acto administrativo que versa sobre las mismas condiciones otorgando un nuevo permiso ambiental (exceptuando en el uso de las aguas) propendiendo siempre por la eficacia de los procedimiento y la economía de los procedimiento es pertinente dar por terminado la concesión de aguas subterráneas contenida en el Expediente No. 200-16-51-01-119/11.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado la Concesión de Aguas Superficiales otorgado a la sociedad **PACUARE S.A.S** identificada con NIT 800.152.533-8, mediante la Resolución No. **200-03-20-01-0105 del 1 de febrero de 2012** por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente No. **200-16-51-01-119/11**, que contiene el trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterránea, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **PACUARE S.A.S** identificada con NIT 800.152.533-8, por intermedio de su Representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

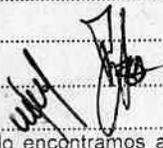
Resolución

"Por la cual se da por terminado un Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Abril 7 de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		19-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-01-119/11